

SECRETARIA. A despacho del titular, para informar que reposan respuestas de las entidades oficiadas, igualmente reposan solicitud de rehacer la audiencia inicial por indebida notificación. La apoderada de la parte demandante allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

Cali, 09 de noviembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto No 2367

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA VALENCIA ROJAS
DEMANDADO: DAVID HERNANDO ERIRA CAICEDO
RADICADO: 76-001-31-10-013-2021-00420-00

En atención al informe secretarial y revisado el expediente reposa respuesta allegada por la Notaria Veintidós del Círculo de Cali¹ y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud² las cuales serán puestas en conocimiento de las partes en litigio.

Ahora bien, la apodera de la parte demandante y demanda en reconvencción allega memorial de solicitud de control de legalidad, argumentando que se remitió el link para el acceso a la audiencia programada para el día 17 de agosto de 2023, y nunca fue remitido al correo electrónico de la suscrita (abrunal@brunalabogados.com) y mucho menos al correo del abogado sustituto (brunalabogados@gmail.com), razón por la cual, no se tuvo la oportunidad para comparecer a la misma que en razón de la falta de debida notificación del link de la audiencia a los correos electrónicos de notificación, solicita se lleve a cabo nuevamente y desde su inició la diligencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado encontrando justificada la anterior petición y siendo garante de los derechos de contracción y defensa que le asiste a las partes accederá al misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...", toda vez, que fue remitido erróneamente como pasa a verse:

REMISION ENLACE AUDIENCIA RAD 2021-420

Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 16:20

Para:jjjesik@hotmail.com <jjesik@hotmail.com>;brunal@brunalabogados.com

<brunal@brunalabogados.com>;luisavalencia2022@gmail.com

<luisavalencia2022@gmail.com>;davidcaicedo.com@gmail.com <davidcaicedo.com@gmail.com>

Del mismo modo, la mandataria judicial de la parte demandante y demandada en reconvencción, allega al plenaria sustitución de poder en favor del Doctor CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, el despachado aceptará la sustitución de poder aportada por ser procedente.

¹ [Respuesta notaria](#)

² [RespuestaAdres](#)

Por su parte, la apoderada de la parte demandada y demandante en reconvencción manifiesta que se opone a lo solicitado por su contraparte, el despacho considera que es dable como se mencionó anteriormente rehacer la audiencia del artículo 372 del C.G.P en procura de brindar todas las garantías procesales a las partes.

Finalmente, se advierte que el titular del despacho debe atender una diligencia de carácter personal el día 17 de noviembre hogaño en horas de la mañana, razón por la cual se dispondrá de una nueva fecha para llevar a cabo la referida audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **PONER** en conocimiento de las partes las respuestas allegadas, por las entidades oficiadas.
2. **EJERCER** control de legalidad al interior de esta actuación conforme lo anteriormente expuesto.
3. **ORDÉNESE REHACER** la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en razón a lo expuesto. Lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso a las partes en contienda y precaver posibles nulidades.
4. **REPROGRAMAR** la audiencia fijada para el día 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 10: 00 a.m. fijar como nueva fecha el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10: 00 AM**. La cual se llevará a cabo de manera virtual de manera virtual por la plataforma Lifesize
5. **TÉNGASE** por aceptada la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante y demandada en reconvencción.
6. **RECONOCER** personería para obrar como abogado sustituto de la parte demandante y demandada en reconvencción al Doctor CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.529.058 de Candelaria -Valle del cauca, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No.325.604 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la sustitución de poder realizada (Art 47 y 75 del CGP).
7. **NEGAR** la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandada y demandante en reconvencción por lo anteriormente expuesto.
8. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.